REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

2024 -2025

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN 3

II.- VOCABULARIO CONCEPTUAL 4

III.- NORMAS GENERALES 5

IV.- PLAN DE ESTUDIO 7

V.- DE LA EVALUACIÓN 8

VI.- DE LA CALIFICACIÓN 14

VII.- DE LA PROMOCIÓN 17

I. INTRODUCCIÓN

El reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de la Escuela Lagos de Chile ha sido elaborado de acuerdo a las orientaciones del decreto N° 67/2018, Ley 20.545 (Ley TEA) y alineado con los principios y objetivos del Proyecto Educativo Institucional y Plan de Mejoramiento Educativo.

Tiene como objetivo promover la mejora continua de los aprendizajes de los estudiantes y de las prácticas docentes. Dando la posibilidad a todos los estudiantes de lograr sus aprendizajes, aplicando variadas estrategias y metodologías, acorde a los lineamientos institucionales y contexto, usando procedimientos e instrumentos de evaluación acordes al marco curricular nacional.

En su elaboración y actualización han participado todos los estamentos de la comunidad educativa y es validado por el consejo de profesores y consejo escolar.

II. VOCABULARIO CONCEPTUAL

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

A. Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

B. Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que, tanto ellos como los estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

- **Autoevaluación**: Proceso que capacita al estudiante para reflexionar sobre qué y cómo ha aprendido y juzgarlo en contraste con criterios previamente establecidos.
- **Coevaluación**: Proceso de evaluación recíproca entre los estudiantes, se evalúa un trabajo o producto de acuerdo a criterios de evaluación preestablecidos.
- **Diferenciada**: Procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

C. Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

D. Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

E. Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior (Referente al Art. N°2: decreto 67/2018).

F. TEA: Trastorno del Espectro Autista.

III. NORMAS GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de Educación Parvularia y Básica de la Escuela Lagos de Chile de acuerdo a lo establecido en el Decreto **Nº 67 de 2018** del Ministerio de Educación y las orientaciones entregadas por la unidad de currículum y evaluación del Ministerio de Educación.

La comunidad educativa contempla para la elaboración del Reglamento de evaluación lo siguiente:

a) El Proyecto Educativo Institucional.

b) El Plan de Mejoramiento Educativo.

c) Normativas curriculares vigentes, de Educación Parvularia y Básica, las cuales se señalan a continuación:

- Ley General de Educación (LGE) N° 20.370/2009.

- Ley 21.545 (Trastorno del Espectro Autista) y Circular N°586

- Decreto Supremo N° 481, de 2018, Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

En lo concerniente a Planes y Programas de 1º a 6º Básico respectivamente, nos regimos en lo dispuesto en los siguientes decretos:

- Decreto Base Nº 439/2012; Programas de Estudio Decreto N° 2960/2012; para las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales e Idioma Extranjero.
- Decreto Base N° 433/2012; Programas de Estudio Decreto N° 2960/2012; para las asignaturas de: Artes Visuales, Música, Educación Física y Salud, Tecnología y Orientación.

En lo concerniente a Planes y Programas de 7° y 8° Básico nos regimos en lo dispuesto en los siguientes decretos:

- Decreto Base Nº 614/2013; Programas de Estudio Decreto N° 628/2016, para las asignaturas de: Lengua y Literatura, Matemática, Idioma Extranjero: Inglés, Educación Física y Salud, Historia, Geografía y C. Sociales y Ciencias Naturales.

- Decreto Base N° 369/2015, Programas de Estudio Decreto N°628/2016; para las asignaturas de: Artes Visuales, Música, Tecnología, Orientación.

La Educación Básica, de Primero a Octavo, se rige por la Normativa que regula la Evaluación y Promoción escolar en Educación Básica el Decreto Exento Nº 67/2018 que regulan la Evaluación y Promoción de los estudiantes de Educación General Básica.

***La asignatura de Religión estará sujeta a los resultados de la encuesta aplicada a los apoderados según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°924/1983 de educación, la cual estipula que en todos los establecimientos educacionales del país deberán ofrecer clases de Religión con carácter de optativa*.**

Artículo 3°. Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios o indicadores de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

Así mismo las madres, padres y apoderados tienen derecho a ser informados de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes.

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula y será divulgado en la cuenta pública anual, en reunión de apoderados y redes digitales.

La modalidad de estudio de la escuela es de régimen semestral.

IV. PLAN DE ESTUDIO

Los estudiantes deberán ser evaluados por el logro de los objetivos de las asignaturas planteadas por nuestro establecimiento educacional, las cuales son:

Tercer Nivel Transición

- Ámbitos: Desarrollo personal y social
  Comunicación integral
  Interacción y comprensión del entorno

1° a 8° año básico

- Lenguaje y Comunicación (1° a 6°)
- Lengua y Literatura (7° y 8°)
- Inglés
- Matemática
- Historia, Geografía y Ciencias Sociales
- Ciencias Naturales
- Educación Física y Salud
- Música
- Artes Visuales
- Tecnología
- Orientación

V. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4 °. El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse de forma diagnóstica, formativa y sumativa.

- **EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA**

- Tendrá como objetivos prioritarios:

a) Determinar el logro de aprendizaje de los distintos ejes en el cual se encuentran los estudiantes para dar inicio al proceso educativo en las diferentes asignaturas.

b) Se aplicará al inicio del proceso en cada una de las asignaturas del plan de estudio, de cada unidad o en el momento en que el profesor lo estime pertinente.

c) Los resultados obtenidos se calificarán en términos conceptuales de Logrado (L), Por Lograr (PL), Medianamente Logrado (ML), Por Mejorar (PM), debiendo servir de información a los estudiantes y profesores para desarrollar actividades de nivelación y para organizar el currículum.

En términos conceptuales y porcentuales los resultados obtenidos se establecerán como lo muestra la tabla:

Niveles de logro conceptuales	Rango porcentual
Logrado (L)	100 - 90
Por lograr (PL)	89 - 60
Medianamente logrado (ML)	59 - 40
Por mejorar (PM)	39 - 20

d) Las evaluaciones diagnósticas se aplicarán al inicio del año escolar en todas las asignaturas.

e) Los docentes definirán instancias de retroalimentación posterior a la aplicación del instrumento evaluativo.

f) Los instrumentos de evaluación diagnóstica serán revisados por Unidad Técnico Pedagógica y sus resultados serán registrados en el libro de clases por el profesor de asignatura.

- **EVALUACIÓN FORMATIVA**

Se aplicará durante todo el proceso de enseñanza - aprendizaje y tendrá los siguientes objetivos:

a) Detectar los aprendizajes logrados y por mejorar que los estudiantes evidencian durante el proceso educativo.

b) Los resultados obtenidos por los estudiantes deben servir de información a los docentes para desarrollar actividades de nivelación y para organizar el currículum.

c) Retroalimentar sistemáticamente el proceso de aprendizaje con actividades diversificadas que apunten al aprendizaje de todos los estudiantes.

d) En ningún caso incidirá en los promedios de las asignaturas.

- **EVALUACIÓN SUMATIVA**

Podrá ser aplicada durante o al término de cada unidad de Aprendizaje y tendrá los siguientes objetivos:

a) Detectar los aprendizajes logrados y por mejorar que los estudiantes evidencian durante el proceso educativo.

b) Calificar utilizando la escala de 2.0 a 7.0.

c) Retroalimentar con actividades diversificadas que apunten al aprendizaje de todos los estudiantes.

d) Incidir en los promedios de las asignaturas.

e) Aplicar los diversos procedimientos e instrumentos de evaluación en forma individual o grupal, oral o escrita, con aviso previo a los estudiantes.

f) Utilizar diversos procedimientos e instrumentos de evaluación tales como: proyectos, informes escritos, portafolios, diarios de clase (cuadernos), debates, exposición oral, dramatizaciones o roleplay, guías de aprendizaje, pruebas escritas, test, cuestionarios, pautas de evaluación como listas de cotejo, rúbricas, escala de apreciación (numérica o conceptual), pautas de valoración, entre otros, los cuales deberán contener ítems y actividades que previamente hayan sido ejercitados por los estudiantes, acordes y congruentes con los objetivos propuestos y que den cuenta de las habilidades desarrolladas por ellos.

g) Definir instancias de retroalimentación sistemática hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto, antes de las evaluaciones sumativas.

h) Los profesores deberán orientar el proceso de tal forma que los estudiantes puedan practicar la autoevaluación y coevaluación, diseñar estrategias de evaluación acordes a las características y necesidades de los estudiantes y del grupo en general.

i) Para el caso de los estudiantes de Educación Parvularia, la forma de evaluar será a través de una rúbrica global de desempeño, en los diferentes ámbitos de aprendizaje (Desarrollo personal y social, comunicación integral, interacción y comprensión del entorno).

j) Los docentes entregarán un calendario de evaluaciones bimensual de carácter flexible a la Unidad Técnico Pedagógica, el cual será socializado a los apoderados según los medios oficiales establecidos en el Reglamento Interno.

k) El número máximo de evaluaciones escritas que se podrán aplicar diariamente será de dos.

- **EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

Asimismo, se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83/2015 y 170/2009, ambos del Ministerio de Educación. Además, se contempla la circular 586 de la Superintendencia de Educación, referida a la Ley TEA 21.545, lo anterior para evaluar en forma diferenciada a los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE), sean estas necesidades educativas transitorias o permanentes, deberán considerar los siguientes principios básicos:

a) Se proponen actividades pedagógicas diversificadas o adaptaciones curriculares con sus correspondientes evaluaciones, según los niveles en los que se encuentren los estudiantes.

b) Se considera su ritmo de avance y su particular forma de aprender, modificando si fuese necesario, los tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos.

c) Las formas que los estudiantes tienen para expresar y comunicar sus aprendizajes.

En virtud de las consideraciones expuestas anteriormente, se determina que será de responsabilidad de los docentes del Programa de Integración Escolar (PIE) y del profesor/a de asignatura, asesorado y supervisado por la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, la elaboración de propuestas pedagógicas alternativas y las estrategias de evaluación que se consideren con la finalidad de potenciar el desarrollo de habilidades de los estudiantes con NEE como lo establece el trabajo colaborativo en base al decreto 170/2009.

A los estudiantes se les aplicarán evaluaciones que estén referidas a los objetivos propuestos en la planificación, lo cual será plasmado en un Plan de Acompañamiento Individual (PAI) y de ser necesario se realizará un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) o Plan de Aprendizaje Estratégico. Éstos tendrán un sistema de evaluación pertinente que será socializado y determinado por el equipo de aula.

Los estudiantes con necesidades educativas especiales, asistirán con normalidad a todas las horas de clases de la matriz curricular. En casos de sugerencias por otros

especialistas (psiquiatra, psicólogo y neurólogo) se podrá realizar un acorte a la jornada escolar.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y DE PROMOCIÓN PARA ESTUDIANTES QUE PRESENTAN NEET Y NEEP

Las necesidades educativas especiales se clasifican en necesidades de carácter permanentes y transitorias:

Las necesidades educativas especiales permanentes (**NEEP**) son aquellas barreras para aprender y participar, de aquellos estudiantes que presentan durante toda su escolaridad, la cual es diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

Las NEEP que se atienden en nuestro establecimiento son:

- Discapacidad intelectual (leve y moderado) (DIL - DIM)
- Trastorno del Espectro Autista (TEA)
- Graves alteraciones de la relación y comunicación (GARC)

Las necesidades educativas especiales transitorias (**NEET**) son aquellas que presentan los estudiantes en algún momento de su trayectoria escolar diagnosticados por un profesional competente, quienes necesitan de apoyos pertinentes para progresar en el currículum por un determinado periodo.

Las NEET que se atienden en nuestro establecimiento son:

- Síndrome Déficit atencional (con y sin hiperactividad o combinado).
- Funcionamiento intelectual en el rango de limítrofe. (FIL)
- Trastorno Específico del Lenguaje (TEL de tipo expresivo o mixto)
- Dificultad Específica del Aprendizaje (DEA)

Los apoyos que se realizan son:

a) La decisión de qué instrumentos y criterios de evaluación serán utilizados con los estudiantes, dependerá de cada caso en particular.

b) La elaboración de estos instrumentos o sus modificaciones, se hará de forma consensuada entre el profesor/a de asignatura y el profesor/a diferencial.

c) La aplicación del instrumento será responsabilidad del profesor/a de la asignatura y profesor/a de educación diferencial.

d) Al inicio del año escolar el profesor/a de asignatura, profesor/a diferencial y UTP tomarán la decisión en relación a las calificaciones según su curso.

e) Los estudiantes que presentan un desfase curricular de más de dos años y su adecuación sea significativa en algunas asignaturas de aprendizaje, serán evaluados en forma diferenciada según se determine en la formulación del Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) realizada entre el profesor/a de asignatura y profesor/a de educación diferencial.

f) Todos los estudiantes con NEEP deben tener un Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC), mientras que los estudiantes con NEET se realizará en caso de ser necesario.

G) Los estudiantes con NEET, deben cumplir con el mínimo de notas exigidas en el curso común.

h) La evaluación de los trabajos prácticos que sean realizados entre el estudiante y profesora diferencial, serán calificados por el profesor/a de asignatura.

i) Cualquier situación particular no contemplada en estos criterios será consultada al Equipo de Gestión y/o UTP.

Artículo 5°. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, se implementarán diversas actividades de aprendizaje y procesos de evaluación de las asignaturas, en caso que los estudiantes así lo requieran. Asimismo,

podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83/2015 (diseño universal de aprendizaje) y 170/ 2009, ambos del Ministerio de Educación.

VI. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6°. El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante al término de los estudios de educación básica.

Artículo 7°. Las calificaciones de la asignatura de Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 8°. La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los estudiantes en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 2.0 a 7.0 hasta con un decimal debidamente ponderado, si fuese necesario. La calificación mínima de aprobación es 4.0.

El cálculo de las calificaciones deberá realizarse con aproximación de la centésima, es decir, centésima igual o superior a 0.05: sube a la décima inmediatamente superior. Las calificaciones cuya centésima es inferior a 0.05 mantendrán la décima correspondiente.

Ejemplo: 4.13 = 4.1

4.15 = 4.2

- Los estudiantes obtendrán durante el año escolar las siguientes calificaciones:

a) Parciales: Corresponderá a las calificaciones coeficiente 1 que el estudiante obtenga durante el semestre en las diferentes asignaturas o actividades de aprendizaje.

b) Semestrales: Corresponderá en cada asignatura o actividad, al promedio aritmético ponderado de las calificaciones parciales asignadas en el semestre.

c) Finales: Corresponderá en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el 1º y 2º semestre.

d) Promedio general: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas en cada asignatura al término del 1º y 2º semestre y situación final.

Los estudiantes que obtengan la calificación limítrofe de 3.9, al término del proceso o en su situación final, cualquiera sea la asignatura, tendrán derecho a rendir una prueba complementaria o trabajo especial cuya nota máxima a obtener en su calificación final será 4.0. Lo anterior, se aplicará sólo en caso que el estudiante se encuentre en riesgo de repitencia.

NOTAS PARCIALES

Artículo 9°. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con el diseño de aprendizaje que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con la jefa técnico-pedagógica debiendo ser informados con anticipación a los estudiantes, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 4° de este reglamento.

Conforme al presente artículo, la Escuela Básica “Lagos de Chile”, en contexto pedagógico y resguardando los aprendizajes de todos los estudiantes, para avanzar en la mejora continua, considerará el cálculo de la calificación final semestral de cada asignatura promediando las calificaciones representativas de todas las Unidades de Aprendizajes del Semestre, quedando estipuladas dentro del diseño de aprendizaje. No obstante, el profesor/a de asignatura, si encuentra necesario puede reemplazar y/o agregar calificaciones para recoger nuevas evidencias del progreso de los estudiantes. Éstas se acordarán con la Unidad Técnico Pedagógica y se comunicarán de forma oportuna a los estudiantes y apoderados.

El registro de las calificaciones se realizará en el libro de clases de cada curso.

Importante: *En caso de no poder terminar el proceso educativo o año escolar en forma normal por situaciones emergentes, como, por ejemplo: paro docente, suspensión de clases, toma del establecimiento, epidemia o pandemia o cualquier problema de causa mayor, el equipo directivo en conjunto con el consejo de profesores evaluará la cantidad de notas mínimas para cerrar el semestre o año escolar.*

APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

a) Los procedimientos e instrumentos de evaluación tendrán el formato institucional y la diversidad de ítems estará diseñado para recoger evidencias en el desarrollo de habilidades, conocimientos y actitudes. Éstos deberán contener los lineamientos institucionales acordados en consejo de profesores (comprensión lectora, preguntas de desarrollo, escritura y comunicación oral).

b) Toda evaluación, ya sea a través de la aplicación de pruebas y/o pautas de evaluación serán comunicadas con anticipación no inferior a una semana de su aplicación a los estudiantes y obedecerá a una calendarización bimensual flexible comunicada en forma escrita por el profesor/a jefe según los medios oficiales estipulados en el reglamento interno escolar.

c) Los procedimientos e instrumentos de evaluación deberán ser remitidos a la Unidad Técnico Pedagógica con un mínimo de 48 horas de anticipación a su aplicación, para su revisión y visado. Aquellos instrumentos que no cuenten con la aprobación de la UTP no tendrán validez y no podrán ser aplicados a los estudiantes.

d) El porcentaje de exigencia que se aplicará a los instrumentos evaluativos será de un 60% del puntaje real obtenido por los estudiantes en dicha evaluación.

e) El puntaje total de la prueba debe estar registrado y explícito en el encabezado del instrumento de evaluación; y en cada ítem debe estar registrado el puntaje por pregunta y el puntaje total del ítem.

f) Los docentes dispondrán de un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de aplicación del instrumento de evaluación, para revisar y registrar las calificaciones en el libro de clases. Dentro de este mismo plazo, deberán comunicar de manera formal los resultados a los estudiantes, entregando la correspondiente retroalimentación que permita orientar su proceso de aprendizaje.

g) Los docentes deberán registrar mensualmente las notas en la plataforma Eduplan.

h) Las calificaciones obtenidas serán comunicadas en un informe escrito durante el desarrollo de las reuniones de microcentro.

i) La asistencia a las evaluaciones es **obligatoria**. En casos excepcionales, la inasistencia debe ser justificada por el apoderado a través de un certificado médico a más tardar el día de reintegro a clases. La aplicación de la evaluación se realizará en la fecha y hora señalada por el profesor/a de la asignatura que corresponda o bien por la Unidad Técnico Pedagógica.

j) En el caso de estudiantes no justificados se aplicará la evaluación con 70% de exigencia.

K) En casos excepcionales, la situación será abordada en conjunto por el docente de asignatura, la Jefatura de la Unidad Técnico Pedagógica y el apoderado del estudiante, con el fin de definir de manera consensuada las formas y los plazos para la aplicación y calificación de la evaluación.

VII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10.- En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

a) Han aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Si reprueba dos asignaturas, su promedio final anual debe ser como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor/a jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe individual, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, será consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. El acompañamiento y apoyo focalizado puede darse de las siguientes formas:

a) Aspecto específico (referido a uno o más conceptos y/o procedimientos particulares).

b) Requerir de una adecuación curricular.

c) Tutorías.

d) Materiales de trabajo adaptados a sus necesidades.

e) Apoyos de algún docente.

f) Apoyos de asistente de la educación o de un par en el aula.

g) Clases especiales.

h) Derivación a psicólogo.

i) Otras que sean pertinentes.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado, las cuales serán coordinadas y monitoreadas por la Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el profesor/a jefe, profesor/a de asignatura y profesor/a diferencial.

Artículo 13.- La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.